

Nota Técnica

2025

5 DE JULIO

Matching Place SL

Creado por: Dirección



RENUNCIA AL USUFRUCTO

¿Renuncio al usufructo vitalicio?

Dado que el ISD es un impuesto progresivo, muchas personas con un patrimonio elevado se plantean efectuar donaciones en vida para reducir la tributación de los hijos en una herencia posterior...

Donación en vida

Ahorro en ISD. Como el Impuesto sobre Sucesiones (ISD) es progresivo (el tipo aumenta a medida que lo hace la base imponible), efectuar donaciones en vida a favor de los hijos puede reducir la tributación de éstos en el momento de la herencia. **Apunte.** Vea el caso de un padre con un patrimonio de 450.000 euros que dona en vida 150.000 euros a su único hijo:

Concepto	Sin donación	Con donación
ISD donación previa	-	21.261
ISD herencia (1)	91.147	51.398
Coste fiscal	91.147	72.659

1. Para simplificar, se considera que sólo es aplicable la reducción por descendientes (15.956,87 euros). Se aplica la normativa estatal.

Más de cuatro años. En todo caso, para reducir la tributación, es preciso que la donación se produzca con más de cuatro años de antelación al fallecimiento. En caso contrario, todavía pueden obtenerse ahorros, pero algo inferiores. **¡Atención!** Si no transcurren los cuatro años, el tipo medio por el que deben tributar los bienes heredados es el que hubiese sido aplicable al heredero de no haberse producido la donación previa. (En el ejemplo anterior el ISD de la herencia sería de 59.645 euros, y el ahorro global de 10.241 euros, en lugar de 18.488 euros.)

Renuncia al usufructo

No siempre. No obstante, lo explicado hasta ahora no se aplica a todas las donaciones. **¡Atención!** Por ejemplo, si existe un inmueble adquirido por herencia en el que el cónyuge del causante reciba el usufructo y el hijo la nuda propiedad, *la donación del usufructo al hijo no permitirá reducir la progresividad del impuesto, ya que se aplican unas reglas especiales.*

Tributación. En estos casos, la renuncia constituye también una donación, *pero a cuenta de la herencia del cónyuge fallecido (y no de la del cónyuge sobreviviente).* ¡Atención! Al recibir la herencia del primer progenitor, el hijo no tributó por el usufructo, *quedando el ISD diferido hasta el momento de la consolidación del dominio.* Y en caso de renuncia al usufructo por parte del cónyuge sobreviviente, el hijo deberá satisfacer ISD por el mayor de entre:

- **Donación normal.** La cuota que correspondería por una donación normal, aplicando las tarifas del ISD sobre el valor actual del usufructo.
- **Consolidación.** La cuota de ISD que le correspondería si la consolidación del dominio se produjese por fallecimiento del usufructuario.

Ejemplo. Al fallecer su cónyuge, usted y su hijo recibieron un inmueble valorado en 200.000 euros (usted tenía 60 años). Ahora tiene 67 años, el inmueble se valora en 240.000 euros y el tipo medio aplicable sobre la herencia del primer progenitor fue del 20%:

Concepto	Donación	Consolidación
Valor usufructo (1)	52.800 (1)	58.000
Tipo medio aplicable	10,05%	20%
Cuota ISD	5.306 (2)	11.600 (3)
Cuota a pagar hijo	11.600	

1. Valor actual del usufructo vitalicio: $240.000 \times 22\%$. (El porcentaje del usufructo se calcula restando a 89 la edad actual del usufructuario: $89\% - 67\%$.)
2. Tipo medio calculado aplicando la tarifa estatal. (De aplicar una tarifa autonómica la cuota a pagar podría variar.)
3. Se toma el valor del usufructo en el momento en que se constituyó [$200.000 \times (89\% - 60\%)$] y se multiplica por el tipo medio de la herencia del primer progenitor.

La renuncia al usufructo a favor de un hijo es una donación, pero no reduce la tributación del hijo en la futura herencia. El hijo deberá pagar el mismo ISD tanto si se extingue el usufructo ahora como si se extingue al fallecer el progenitor.

Cualquier duda no repare en contactarnos, estaremos encantados.

info@matchingplace.com

+34.695.40.49.50